

FEDERACIÓN DE ESGRIMA DE PUERTO RICO

El crecimiento de los clubes de esgrima en Puerto Rico en los últimos años hace necesario que la federación revise los estatutos que gobiernan los clubes para atemperarlos a las actuales condiciones. En la actualidad la reglamentación de estos es confusa y carente de normativas uniformes.

El Artículo 9 del Reglamento de la Federación de Esgrima de Puerto Rico reza como sigue:

ARTICULO 9:CLUBES DE ESGRIMA

Los clubes de esgrima que se organicen o estén organizados a la fecha de entrar en vigor este reglamento, si cumplen con los requisitos que a esos efectos establezca la Junta, previa recomendación de la Comisión de Admisiones, podrán afiliarse a FEDESGRIMA.

Así mismo, el ARTICULO 11:FINES Y PROPOSITOS DE FEDESGRIMA, establece, en el acápite siete: **7.Organizar clubes en distintas localidades.**

El ARTICULO 12: **MODO DE LOGRAR LOS PROPOSITOS DE FEDESGRIMA,** dispone, en el acápite 2 **Se adaptarán por la Junta de Directores, las reglas y reglamentos internos que habrán de regir cuando se vaya a:**
.....e. Organizar clubes de esgrima en cualquier parte de la isla o dentro de cualquier agrupación.

Con la facultad concedida a la Junta de Directores de FEDESGRIMA por el articulado antes reseñado, por la presente se promulga el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN, ADMISIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CLUBES DE ESGRIMA EN LA FEDERACIÓN DE ESGRIMA DE PUERTO RICO.

DEFINICIÓN: Un CLUB DE ESGRIMA se define por tener al menos un entrenador (1) certificado por FEDESGRIMA y diez (10) atletas debidamente inscritos en FEDESGRIMA. La junta de directores de dicho club podrá, por razones excepcionales, solicitar a FEDESGRIMA una exención a esta regla.

I. Todo CLUB deberá cumplir con los siguientes requisitos y reglas:

a) Someter el nombre del club, dirección de las facilidades donde se practicará en deporte y su dirección postal y electrónica y teléfono de la persona encargada del club.

b) Nombre y dirección y teléfono de cada uno de los directivos, indicando el puesto que ocupa dentro de la organización y la fecha en que fue electo a dicha plaza.

c) Todo directivo tiene que ser persona de buena conducta y reputación moral, miembro bonafide de FEDESGRIMA y estar al día en sus cuotas al momento de ser electo al puesto. Así mismo, se acompañará una declaración suscrita por todos los directivos, comprometiéndose a cumplir con todas las reglas, reglamentos y directrices de FEDESGRIMA y a los organismos a las cuales este adscrita. Así también expresarán que al ser aceptados por FEDESGRIMA estos aceptarán, acatarán y pondrán en vigor cualquier decisión que en virtud de éstos se apruebe.

d) Todo club debe tener el certificado expedido por FEDESGRIMA en área visible de que está autorizado para la practica de la esgrima.

e) Someter el nombre de cada atleta, acompañado de un blanco informativo emitido por FEDESGRIMA con todos los datos del atleta, los cuales no podrán ser afiliados a otros clubes de esgrima ya que cada atleta debe pertenecer solo a un club al tiempo de practicar el deporte evitando cualquier apariencia de impropiedad o ventajería entre clubes.

f) Todo atleta que participe en eventos de FEDESGRIMA deberá haber pagado su cuota de filiación con treinta (30) días de anticipación al evento, y certificar que ha cumplido con el requisito de entrega del blanco informativo.

g) Todo entrenador que labore como tal en los clubes debe tener una

certificación de entrenador provista por FEDESGRIMA y ninguna persona podrá participar como entrenador en eventos de FEDESGRIMA o eventos internacionales en representación de Puerto Rico si no está certificado y avalado por FEDESGRIMA.

f) Ningún miembro de un club podrá cambiarse de club sin una notificación previa a la junta de admisión de FEDESGRIMA, quien podrá denegarla por el bien federativo.

g) Los clubes deberán rendir a FEDESGRIMA un estado financiero al momento de radicación de su solicitud de ingreso.

h) Solamente los clubes certificados como tales por FEDESGRIMA podrán anunciar su afiliación federativa.

i) Se crea una Junta Interclubes, compuesta por un delegado nombrado por cada club, y presidida por el presidente de FEDESGRIMA.

j) Dicha Junta Interclubes tendrá jurisdicción primaria para intervenir en cualquier querrela, queja o controversia por este reglamento, por diferencias entre clubes. La junta podrá señalar vista y resolver la controversia, referirla a un examinador, o el presidente podrá referirla a la Junta de FEDESGRIMA para su resolución final. Después de emitido un laudo por la Junta las partes podrán recurrir a la Junta de Directores a revisar el laudo. Solo luego de la resolución final de la Junta de directores de FEDESGRIMA podrá la parte perdidosa recurrir al COPUR.

k) La nacionalidad de los atletas se regirán por los estatutos de la FIE y del COPUR, estando impedido un atleta de participar por mas de un país o de pertenecer a una federación extranjera.

l) Es necesario que cada Club o Asociación cuente con un mínimo de tres (3) árbitros certificados por la Comisión de Arbitraje de Puerto Rico y estos deben contar con el curso de arbitraje avalado por FEDESGRIMA.

m) A tenor con las leyes vigentes se prohíbe terminantemente que cualquier miembro directivo, entrenador o facultativos de los Clubes de Esgrima afiliados a FEDESGRIMA incurrir en las siguientes faltas:

1. El acto, de hostigar e intimidar (bullying) será definido como cualquier acción realizada intencionalmente, mediante cualquier gesto, ya sea verbal, escrito o físico, que tenga el efecto de atemorizar a los atletas, árbitros u oficiales e interfiera con la ejecución de éstos, sus oportunidades y su desempeño en el deporte de la esgrima.

2. En cuanto al hostigamiento, intimidación o bullying este será ponderado dentro de la perspectiva de lo que una persona razonable entendería, sería una situación nociva o de riesgo para los atletas o sus propiedades. En lo que respecta la conducta del abusador, se examinará dentro de la perspectiva anteriormente aludida. La Junta de Directores de FEDESGRIMA considerará, dentro de este marco conceptual, la severidad, persistencia o constancia de sus acciones, así como la consecuencia de éstas, evitando que se cree un ambiente de hostigación o intimidante para el o los atletas, árbitros u oficiales perjudicados.

3. Según los procesos dispuestos y adoptados, todo atleta, personal, entrenador, directivo o voluntario que someta un informe realizado de buena fe, que contenga algún relato sobre la incidencia de hostigamiento e intimidación, a alguno de los atleta, directivo o entrenador, por parte de un abusador ("bully"), estará protegido de cualquier acción en daños o represalia que surja como consecuencia de reportar dicho incidente. Los diversos Clubes deben de fomentar: programas, actividades, talleres capacitación, orientación y consejería sobre el hostigamiento e intimidación ("bullying") entre su matrícula.

n) Los clubes existentes al momento de vigencia de este reglamento tendrán 30 días para cumplir con el reglamento, prorrogable con la anuencia de la Junta de

Directores de FEDESGRIMA.

APROBADO POR UNANIMIDAD POR LA JUNTA DE DIRECTORES DE FEDESGRIMA. Este reglamento entra en vigor al ser notificado a los clubes hoy 26 de enero de 2014.

Gregorio Lima
Presidente